



Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

DICTAMEN LEGAL N° 020-2019-GL-CN

NOTA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2019 OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO NACIONAL.

La Gerencia Legal del Congreso Nacional de la República de Honduras, a través de su Asistente Legal la Abogada **Zoila Evelina Bonilla Portillo**, ha tenido a la vista las diligencias remitidas por el **Abogado Rolando Arturo Raudales** en condición de Oficial de Transparencia de Congreso Nacional mediante Nota de fecha seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), solicitando Dictamen Legal "sobre la inaplicabilidad de figura exigida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que la misma sean exhibidas en la página web de esta Institución y debe ser actualizada cada año"; por lo que con el Visto Bueno de su Autoridad inmediata superior, procede a emitir el siguiente **DICTAMEN LEGAL**:



PRIMERO: Que ésta Gerencia Legal ha tenido a la vista las diligencias remitidas por el Abogado Rolando Arturo Raudales en su condición de Oficial de Transparencia de Congreso Nacional; en las que solicita **Emisión de Dictamen Legal "sobre la inaplicabilidad de figura exigida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que la misma sean exhibidas en la página web de esta Institución y debe ser actualizada cada año"**; En el que consta la documentación siguiente en:

- 1- Nota de fecha seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) remitida por el Abogado Rolando Arturo Raudales en su condición de Oficial de Transparencia del Congreso Nacional, a la Gerente Legal de éste Poder del Estado Abogada Karen Lorena Márquez Barahona solicitando Dictamen Legal "sobre la inaplicabilidad de figura exigida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que la misma sean exhibidas en la página web de esta Institución y debe ser actualizada cada año" de las siguientes figuras:

- a) Servicio Prestados.
- b) Tasas de derecho a cancelar por trámites dentro de la Institución.





Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

- c) Registro Público.
- d) Concesiones.
- e) Decretos Ejecutivos relacionados con la Institución, acuerdos y resoluciones firmes.
- f) Detalle de las ventas que realiza.
- g) Detalle de las subastas que realizar como consecuencia de un remate judicial o apremio.
- h) Detalle de los recursos que ha invertido en valores y/o documentos financieros y sus tasas de interés con el objetivo de aumentar sus excedentes.



SEGUNDO: Que en nuestra Carta Magna la Constitución de la República en su Artículo 4 que literalmente reza *“La forma de Gobierno es Republicana, Democrática y representativa. Se ejercer por los tres (3) poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relación de subordinación...”*.

TERCERO: Que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su Artículo 2 que literalmente expresa *“El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso Nacional integrado por 128 Diputados propietarios, y sus respectivos suplentes que son electos por un periodo de cuatro (4) años, mediante sufragio Directo por el Pueblo”*.

CUARTO: La Gerencia Legal del Congreso Nacional de la República de Honduras en el presente caso de autos, estima que las figuras a las que se refiere la nota antes expuesta, **NO SON APLICABLES** a éste Congreso Nacional, en vista de los argumentos que a continuación se detallan:

- I. **SERVICIOS PRESTADOS:** Esta figura usualmente se constituye como una unidad dentro de una empresa o Institución, dependiente del Departamento de Ventas, esto con el objeto de resolver los problemas o dudas que tienen los clientes con respecto a un producto enajenado o servicio contratado; es pertinente hacer de su conocimiento que éste Poder del Estado no presta





Congreso Nacional

República de Honduras, C.A.

servicios a terceros en vista de no estar contemplado en el Artículo 205 de nuestra Carta Magna como lo es la Constitución de la República.

II. TASAS DE DERECHOS A CANCELAR POR TRAMITES DENTRO DE

LA INSTITUCIÓN: Siendo uno de los tres Poderes del Estado como lo es en este sentido el Poder Legislativo Denominado Congreso Nacional de la República de Honduras se resulta más que evidente no es un ente comercial, por lo que no tiene función la venta de servicios que conlleven a la aplicabilidad de tasas o gravámenes impuestos por los entes fiscalizadores del Estado por lo tanto dicha figura no aplica a la incorporación de la Pagina de Transparencia del Congreso Nacional.

III. REGISTRO PÚBLICO: La presente figura es Inaplicable a la Página de

Transparencia del Congreso Nacional en vista de que la Institución no es un ente que deba requerir un Registro Público, es un Poder del Estado Independiente y sin relaciones de subordinación, tal y como lo establece el Artículo 4 de la Constitución de la República.

IV. CONCESIONES: Una Concesión es el derecho de Explotar, por un periodo

determinado, de bienes y servicios por parte de la Administración Pública o una empresa particular. Es atribución del Congreso Nacional de la República de Honduras APROBAR O IMPROBAR CONCESIONES tal y como lo establece la Constitución de la República en su Artículo 205 numeral 19.- Por tal razón dicha figura no es aplicable al presente caso, todo esto en vista que el Congreso Nacional NO GOZA DE CONCESIONES, al contrario las aprueba o imprueba; en virtud de lo anterior queda claro que ésta figura no es aplicable a la página antes expuesta.

V. DETALLES DE VENTAS QUE REALIZAN: El Congreso Nacional de la

República de Honduras no tiene finalidad comercial de ventas de bienes o servicios, ya que esta Institución tiene la función de Crear, interpretación y Legislación, tal como lo establece en el Artículo 205 de la Constitución de la República de Honduras; de igual manera y vista la exposición del motivo no aplica dicha figura.





Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

VI. DETALLE DE LOS RECURSOS QUE HAN INVERTIDO EN VALORES Y/O DOCUMENTOS FINANCIEROS Y SUS TASAS DE INTERÉS CON EL OBJETO DE AUMENTAR SUS EXCEDENTES: Si existieren recursos que se han invertido y generan Intereses, en el Balance General del Congreso Nacional están reflejados y los mismos serán detallados en el Portal de Transparencia.

QUINTO: Después del análisis Legal de la Documentación de mérito, Gerencia Legal es del parecer que: El Congreso Nacional es un Poder del Estado con atribuciones estrictamente en el Artículo 205 de la Constitución de la República, la cual claramente establece en su numeral 1) Que las funciones del Congreso Nacional será la de: **“Crear, Decretar, Interpretar y Derogar Leyes”**.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente Dictamen Legal en los Artículos 4 y 205 de la Constitución de la República y Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

POR TANTO ESTA GERENCIA LEGAL DICTAMINA:

Que la inaplicabilidad de las figuras siguientes:

1. SERVICIOS PRESTADOS 2) TASAS DE DERECHOS A CANCELAR POR TRAMITES DENTRO DE LA INSTITUCIÓN 3) REGISTRO PÚBLICO 4) CONCESIONES 5) DECRETOS EJECUTIVOS RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN, ACUERDOS Y RESOLUCIONES FIRMES 6) DETALLE DE LAS SUBASTAS QUE REALIZAN COMO CONSECUENCIA DE UN REMATE JUDICIAL Y/O APREMIO 7) DETALLE DE LOS RECURSOS QUE HAN INVERTIDO EN VALORES Y/O DOCUMENTOS FINANCIEROS Y SUS TASAS DE INTERÉS CON EL OBJETO DE AUMENTAR SUS EXCEDENTES EXIGIDAS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES TOTALMENTE PROCEDENTE, TODO





Congreso Nacional
República de Honduras, C.A.

ESTO EN VISTA DE QUE DICHAS FIGURAS ESTÁN ORIENTADAS A EVIDENCIAR COMPORTAMIENTO DE CARÁCTER COMERCIAL DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ÉSTE CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS QUEDA EXCLUIDO DE DICHAS FIGURAS EN VIRTUD QUE NO TIENE ESA FUNCIÓN.

Tegucigalpa M.D.C., 30 de Abril del 2019


Abogada Zofia Elena Bonilla Portillo
Procuradora Legal




Abogada Karen Lorena Márquez Barahona
Gerente Legal

